RAD. 11001310300420220018 2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTIDÓS (22) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias del artículo 376 del C.G.P., y las consagradas en los artículos 25 y siguientes de la ley 56 de 1981, el Juzgado,

RESUELVE

ADMITIR la demanda **VERBAL** de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA** instaurada por **GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP** contra **CLAUDIA NATALIA OSORIO BONILLA y PROMIGAS S.A. ESP**

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de tres (3) días.

Notifíquese al demandado conforme el art. 291 y ss del CGP, en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

Ordénese, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la imposición de servidumbre, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P.

Conforme lo dispone el art. 7 del Decreto 798 del 2020, autoriza el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, expídase copia autentica del auto admisorio de la demanda

Por la parte demandante, póngase a disposición de este despacho la suma pertinente por concepto de indemnización.

Se reconoce personería a la Dra. **Astrid Carolina Rodríguez Vásquez**, como apoderada de la actora, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

Notifíquese
El Juez.

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.
La anterior providencia se notifica por
Estado E. No. 050
Hoy, 23 de Junio de 2022
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria